



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion, casa de José González Rebollo.—calle de La Platería, n.º 7.—á 50 reales semestra y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se inserarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, disponarán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernacion que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.—Núm. 145.

En la tarde del día 12 fueron robadas en un prado de Mansilla de las Mulas tres caballerías de la propiedad de D. Rafael Martínez, vecino de dicha villa; se encarga á los señores Alcaldes, agentes de órden público y Guardia civil, que en el caso de ser habidas las pongan á disposicion de este Gobierno de provincia con los conductores de las mismas.

Leon 13 de Noviembre de 1872.—Julian Garcia Rivas.

SEÑAS DE LAS CADERILLAS.

Una yegua de 6 cuartas y 2 dedos, 7 años, negra, herrada de los 4 remos, estrella chica en la frente, maniviesa y un lobanillo en la parte posterior del lomo. Otra id. id. chata, negra, rozada sobre las agujas, preñada y desherrada. Un potro de 30 meses, castaño, domado y castrado, herrado de los 4 remos, recargado de una mano y paticalzado de las dos, de 6 cuartas.

Circular.—Núm. 146.

Habiendo desaparecido el día 10 del próximo pasado Setiem-

bre del pueblo de S. Pedro de Bercianos, la mujer de Gervasio Chamorro, cuyas señas se expresan á continuacion; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procuren su detencion, y caso de ser habida, la pongan á disposicion del alcalde de dicho S. Pedro de Bercianos.

Leon 14 de Noviembre de 1872.—Julian Garcia Rivas.

SEÑAS.

Edad 28 años, cara larga, color moreno, estatura regular; viste pañuelo azul remendado, dengue de bayeta anegrada, en buen uso, justillo azul de estameña, maoteo azul de estameña remontado de nuevo y ribeteado de negro, zapatos á estilo del país, usados, medias blancas y mandil de sarasa azul.

Circular.—Núm. 147.

Habiendo sido robada en la noche del 6 al 7 del actual del pueblo de Castrillo, Ayuntamiento de Villamegil, y casa de Gabriel Perez, una pollina, cuyas señas se expresan á continuacion; encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren la busca y detencion de la indicada caballería, así como la de la persona en cuyo poder se encuentre,

poniendo una y otra, caso de ser habida á disposicion del Juzgado de 1.ª instancia de Astorga.

Leon 14 de Noviembre de 1872.—Julian Garcia Rivas.

SEÑAS.

Negra, de 3 años escasos, bozo blanco, caída del cuarto delantero, la cola torcida de la punta, con pocas serdas, y rozada en el lomo.

Circular.—Núm. 148.

El Presidente accidental de la Comision general española para la Exposicion Universal de Viena, me dice con fecha 3 del actual, lo siguiente:

«La Junta de Gobierno acordó en sesion celebrada el día de ayer participar á V. S. que S. M. ha tenido á bien conceder franquicia oficial á la correspondencia postal y telegráfica de la Comision general Española para la Exposicion de Viena, siempre que la primera se dirija con sobre al Presidente ó Secretario de la misma y se sujete la segunda á las bases del convenio últimamente revisado en la capital de Italia.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva dar á la noticia la conveniente publicidad por medio del Boletín oficial de la provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1872.—El Presidente accidental, J. Emilio de Santos.—El Secretario, Manuel Alentante.

Lo que ponga en conocimiento del público á los efectos que en la comunicacion se indican. Leon 12 de Noviembre de 1872.—Julian Garcia Rivas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Seccion de Correos.—Negociado 3.º

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la estacion del ferro-carril de Buslongo y Oviedo.

1.ª El contratista se obliga á conducir un carruaje de ida y vuelta, desde la estacion del ferro-carril de Buslongo á Oviedo la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyéndolos en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia de 62 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en ocho horas á la ida y diez á la vuelta; y los de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se lijaron en el itinerario que forma la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de ho-

ra; y á la tercera-falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Leon y Oviedo en sus respectivos departamentos, y carruages decentes y en perfecto estado de servicio.

5.ª Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

6.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se inogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

7.ª La cantidad en que queda rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Leon ú Oviedo.

8.ª El contrato durará tres años contados desde el día en que de principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicarla aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administración principal respectiva, si se despidiera del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que empujases un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tónica tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subsanarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despidida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

10.ª Si durante el tiempo de

este contrato, fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinara el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea variase del todo el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó un á continuar el servicio por la nueva línea que se adopta; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subsanar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

11.ª La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias de Madrid, Leon y Oviedo y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar en Madrid en el local que ocupa la Direccion general del ramo ante el Director de Correos y Telégrafos, y en Leon y Oviedo ante los Gobernadores respectivos asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 9 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

12.ª El tipo máximo para el remate será la cantidad de 11.162 pesetas 79 céntimos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni considerarse con derecho á indemnizacion al rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa á los puntos extremos resultasen en cualquier tiempo equivocados en más ó en menos.

13.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Madrid, Leon ú Oviedo como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.116 pesetas

en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas de los Gobiernos respectivos para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos de las referidas provincias á tenor de lo dispuesto en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

14.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que consta su aptitud legal, mayor de edad, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

15.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

16.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde la estación del ferrocarril de Buslongo á Oviedo y vice-versa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se balle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

17.ª Abiertos los pliegos y leídas públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

18.ª Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igual-

mente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la vez, por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

19.ª Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente por la Direccion general de Correos y Telégrafos.

20.ª Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

21.ª El rematante quedara sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señala.

22.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones adicionales.

1.ª Los carruages deberán tener un almacén separado, independiente de los equipajes de viajeros; capaz para contener la correspondencia y periódicos que circulan por la línea.

2.ª La correspondencia y certificaciones así ordinarias como las que cubren papel de la Deuda, irán á cargo de un Mayoral-conductor que sepa leer y escribir y reúna las condiciones de honradez y aptitud.

3.ª El nombramiento de los Mayores conductores corresponde al Contratista á cuyo cargo estará el salario de los mismos, pero deberá darse conocimiento á la Direccion general de los nombres de las personas elegidas para el desempeño de aquellos cargos.

4.ª Los Mayores-conductores harán el viaje de ida y vuelta provistos del correspondiente Vaya que será refrendado en todas las Administraciones del tránsito y término con las formalidades establecidas, á fin de exigirles la responsabilidad á que se hayan hecho acreedores.

5.ª El extravío ó pérdida de un paquete ó certificado de los acaudales en el Vaya será castigado por el contratista

con la separacion del Mayoral conductor, quedado sujeto á las resultas de los daños y perjuicios, segun disponen los capitulos 3.º y 4.º del Titulo 2.º de la ordenanza general de Correos.

6.º El contratista sera responsable ante la Direccion general de los fallos de los Mayorales conductores, y con sus bienes y fianza respondera de los daños y perjuicios de que trata la condicion anterior.

7.º El Mayoral-conductor espulsado de una linea por faltas en el servicio no podra volver á ser colocado en la misma.

8.º Antes de principiar el servicio será reconocido el material que á él se destina por un delegado de la Direccion general, que certificará si reune ó no las condiciones del presente pliego.

Madrid 6 de Noviembre de 1872. — El Director general, J. M. Villavicencio

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta, la cual tendrá lugar en mi despacho el dia 9 de Diciembre próximo á las dos de su tarde. Leon 11 de Noviembre de 1872.—Julian Garcia Rivas.

MINAS.

D. JULIAN GARCIA RIVAS, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José Díez Gutierrez, vecino de Turon, residente en el mismo, de edad de 42 años, profesion labrador, estado casado, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 11 del mes de la fecha, á la una en punto de su tarde, una solicitud de registro pidiendo doce pertenencias de la mina de cobre, llamada *San Simon*, sita en término comun del pueblo de Vegamian, Ayuntamiento del mismo, al sitio de Valcabrero y linda al Norte con el arroyo de Valcabrero, al Poniente con el rio Pozo de la Olla, al Sur la vallina de Valcabrero y al Este con el monte de Pardo-minio; hace la designacion de las citadas doce pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una escavacion hecha en dicho rio Pozo de la Olla á la parte del Poniente, desde donde se medirán cincuenta metros al Norte, cincuenta al Sur y mil doscientos al Este, tirando perpendiculares hasta que quede cerrado el rectángulo que comprende las doce pertenencias que solicita.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, ha admitido definitivamente por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia

por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 11 de Noviembre de 1872. — Julian Garcia Rivas.

Hago saber: Que por D. Clemente Alonso Cordero, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de Serranos, núm. 19, de edad de 62 años, profesion Arcediano de esta Catedral, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 11 del mes de la fecha, á las diez en punto de su mañana, una solicitud de registro pidiendo doce pertenencias de la mina de plomo y otros metales, llamada *La Providencia*, sita en término y tierra de Antonio Clemente, del pueblo de Nogar, Ayuntamiento de Castrillo de Cabrera y sitio de Valbarroy, y linda por el Norte con tierra que fué del curato comprada á la Hacienda por D. Miguel Villegas, por Sur con tierra de Juan Sastre, por Este con tierra de Julian Cañueto y por Oeste con tierra de Antonio Clemente; hace la designacion de las citadas doce pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la misma cañiceta ó bocanina, un metro del camino de Corporales á Nogar, desde aquella se medirán al Norte doscientos metros, al Sur trescientos, al Este ciento cuarenta y al Oeste sesenta.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de este dia la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente. Leon 11 de Noviembre de 1872.—Julian Garcia Rivas.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Extracto de la sesion celebrada el dia 5 de Noviembre de 1872.

PRESIDENCIA DEL SR. D. ANTONIO MARIA SUAREZ

Abierta la sesion á las once de la mañana con asistencia de los Sres. Salvadores, Villapadierna, Mora Varona, Almuzara, Martinez Luengo, Balbuena (D. S.), Gonzalez del Palacio, Osorio, Criado Ferrer, Babuena (D. A.), Fernandez Herrero, Fernandez Blanco, Blanco de los Rios, Fernandez Bancela, Hidalgo, Casado Mata, Mijambres, Mala Rodriguez, Florez (D. S.), Valle, Gomez (D. J.), Alvarez, Nuñez, Gomez (D. F.), Valgoma y Siso, leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se dió lectura de una comunicacion del diputado Sr. D. Pedro Maria Hidalgo, haciendo presente que destinaba á la Biblioteca de esta Corporacion dos ejemplares de la Historia de D. Balduino Espartero, de la que es autor, acordándose, en su vista, darle las mas expresivas gracias por este acto.

Se acordó igualmente dar las gracias á D. Pedro Fernandez Soba, por la traduccion de la obra que dedica á la Diputacion, «La Escuela de los abonos Químicos.»

Quedaron sobre la mesa las comunicaciones dirigidas por los autores de las obras tituladas «La Ilacion de nuestros abuelos y Cartas á un niño sobre la economia politica» para que, al constituirse la Diputacion, pasen á la Comision respectiva.

Quedó igualmente para ser discutido en la sesion próxima el dictamen de la Comision de actas proponiendo se apruebe la de Urubites del Paramo.

Sr. Presidente. Se abre discusion sobre los dictámenes de la Comision de actas, pero puesto que la primera que se señala para la órden del dia es la relativa al distrito por el que fué proclamado Diputado, creo conveniente abandonar la presidencia.

Sin discusion fueron admitidos Diputados del distrito de Murias de Paradas, D. Antonio M. Suarez, por el de Gusendos, D. Miguel F. Bancela, por el de Vitablino, D. Pedro Maria Hidalgo, por el de Riño, D. Felix Alvarez y Alvarez, por el de Torno, D. Felix Gomez y Gomez, por el de Vega de Espinareda, D. Felipe Garcia Cerecedo, por el de Cacabulos, D. Francisco agustin Valgoma, por el de Villafranca del Bierzo, D. Manuel Antonio del Valle, por el de Bombibre, D. Jose Antonio Cubero y por el de Priaranza, D. Narciso Nuñez Palomar.

Sr. Presidente. Se abre discusion sobre el dictamen relativo al acta del Distrito de San Martin (Leon).

Sr. Gonzalez del Palacio. Por don Venancio Alonso se ha presentado una protesta contra la validez de la elec-

cion. Deseo por la tanto saber si el dictamen de la Comision afecta al Distrito de San Marcelo.

Sr. Mora Varona (de la Comision). Segun se demuestra en el dictamen, la Comision no juzga la eleccion del distrito de San Marcelo. La pretension del Sr. Alonso, respecto al acta que se discute, versa sola sobre la discordancia que existe en la lista que llevaban los Secretarios escrutadores para estampar la votacion, con la colocada á la puerta del Colegio.

Sr. Gonzalez del Palacio. Pido al Sr. Presidente se sirva disponer la lectura de la exposicion presentada por el Sr. Alonso.

Sr. Presidente. Sirvase un Sr. Secretario dar lectura de la misma.

Lejó el Sr. Casado.

Sr. Mora Varona. Como la Diputacion acaba de ver, la pretension del señor Alonso, se estende á las dos distritos. No podia por lo tanto, la Comision, hacer caso omiso de ella, puesto que así lo solicita el interesado. Excusado es decir que no juzgamos cuestion alguna respecto al distrito á que se refiere el Sr. Gonzalez del Palacio.

Sin mas discusion, quedó aprobado el dictamen, admitiendo como Diputado por el Distrito de San Martin á D. Julian Contreras.

Sr. Presidente. Orden del dia para mañana. Dictamen de la Comision de actas, proponiendo la aprobacion de la de Urubites del Paramo.

Leon 6 de Noviembre de 1872.—El Secretario, Domingo Diaz Ganeja.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Extracto de la sesion celebrada el dia 6 de Noviembre de 1872.

PRESIDENCIA DEL SR. D. ANTONIO MARIA SUAREZ.

Abierta la sesion á las doce de la mañana con asistencia de los Sres. Salvadores, Villapadierna, Mora Varona, Almuzara, Martinez, Díez Novoa, Balbuena (D. S.), Lamas, Gonzalez del Palacio, Osorio, Criado Ferrer, Balbuena (D. A.), Fernandez Herrero, Fernandez Blanco, Blanco de los Rios, Guisasaola, Garcia Cerecedo, Fernandez Bancela, Hidalgo, Casado, Mijambres, Mala, Florez (D. S.), Valgoma, Valle, Siso, Gomez (D. J.), Nuñez, y Gomez (D. F.), leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Quedaron sobre la mesa los dictámenes de la Comision de actas, proponiendo se admitan como Diputados á D. Felipe Maria Mijambres, por el distrito de Vaencia de D. Juan D. Santiago Florez, por el de Sahagun, y don Francisco Siso Ruiz, por el de Corullon. Sr. Presidente. Se abre discusion sobre el dictamen de la Comision de

actas, proponiendo se admita como Diputado por el distrito de Urdiales del Páramo a D. Laureano Casado Mata,

No habiendo ninguno Sr. Diputado que quisiese hacer uso de la palabra, se aprobó el dictamen en votación ordinaria, quedando admitido y tomando asiento el Sr. Casado.

Con lo que se dió por terminada la sesión por no haber mas asuntos de que tratar.

Orden del día para la siguiente: Discusión de los dictámenes presentados y constitución definitiva de la Diputación.

Leon 7 de Noviembre de 1872.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

DEL GOBIERNO MILITAR.

Anuncio.

En el Batallón de reserva de Leon núm. 7, se admiten voluntarios para el ejército de Cuba, desde la edad de 20 años á 33, con las ventajas y condiciones siguientes:

1.° Los que se alisteen, ya pertenezcan al ejército, ó de clase de paisanos ó licenciados, se obligarán á servir 6 años, que se contarán desde el día en que se verifique su embarque; los 3 primeros años en el ejército activo y los otros 3 en la reserva.

2.° Disfrutarán 6 reales y 23 céntimos diarios desde el día en que se alisteen, 3.000 reales por los 3 años que han de servir en activo, de cuya cantidad percibirán 200 reales en el acto de filiarse y 800 al embarcarse ó antes si presentan garantía, que les será alzada efectuado el embarque, y los 2.000 restantes al ingresar en la reserva.

3.° El vestuario y conducción al punto de embarque y reconocimiento, será por cuenta del Estado.

4.° El Gobierno garantiza los ahorros y ahorros que depositen en la Caja, satisfaciéndoles sus créditos al embarcarse para la Península.

5.° El que después de cumplidos los 3 años en el servicio activo desee permanecer en él, disfrutará 1.000 reales anuales, ingresando en la reserva los que lo soliciten aunque no hayan servido mas que dos años, descontándosele lo que corresponde al tiempo que dejen de servir en activo; y los que después de cumplidos los 6 años quieran contraer otro compromiso por 3 ó 6 años, podrán efectuarlo con las mismas ventajas.

6.° Cumplido el tiempo en activo, podrán dedicarse á sus trabajos, variar de residencia dentro del territorio, sin mas obligación que dar conocimiento al Jefe del cuerpo ó reserva á que pertenezcan, con la obligación de acudir si fuesen llamados en caso de guerra, disfrutando la gratifica-

ción de 1.000 reales anuales en la proporción al tiempo que estubo sobre los armas.

7.° En el momento que pasen á la reserva, podrán contraer matrimonio: cumplidos los 6 años de servicio, tendrán derecho á regresar á la Península por cuenta del Estado, así como su muger é hijos que tuvieren, y este derecho lo tendrán cualquiera que sea el número de años de permanencia en las islas después de licenciado, aunque el matrimonio lo efectuasen después.

8.° Los que tengan terminadas las carreras de Medicina, Farmacia ó Veterinaria, no prestarán otro servicio en activo que la de su profesión si así lo solicitan. Pasados los 3 años podrán optar á las vacantes que ocurran ó ejercer libremente su profesión si ingresaren en la reserva; las mismas ventajas tendrán los obreros, maestros en artes ú oficios que puedan tener aplicación en el ejército.

9.° Para ser admitidos presentarán los documentos de cédula de vecindad, ó en su defecto un volante sellado y autorizado por el Alcalde, en el que se haga constar con claridad la naturaleza, domicilio, edad, estado, profesión y conducta del interesado.

Leon 14 de Noviembre de 1872.—El Coronel Teniente Coronel primer Jefe, Miguel Fernandez.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Seccion de Propiedades.

Habiendo vencido en 11 del actual el plazo señalado para el pago de las rentas y pensiones á satisfacer en metálico por Bienes Nacionales en esta provincia, correspondientes al presente año, se avisa á los arrendatarios y censuistas, para que en el término de 25 días que señala la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, lo verifiquen en las respectivas Administraciones subalternas del ramo; debiendo advertir que conforme al decreto del Poder Ejecutivo de 23 de Junio de 1870, se exigirá á los que no lo hagan, además de las costas del apremio, el 6 por 100 de demora desde el día siguiente al en que trascurra el referido término.

Ruego á los Sres. Alcaldes den

la mayor publicidad á este anuncio, circulándole por todos los pueblos para que llegue á conocimiento de los interesados.

Leon 12 de Noviembre de 1872.—El Jefe de la Administración económica, Alejandro Alvarez.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Leon.

D. Pedro Fernandez Llamazares, primer Teniente Alcalde, en funciones de Alcalde Constitucional de esta ciudad y Presidente de la Junta de Carcel del partido.

Hago saber: que el día 20 del corriente á las once de su mañana, en la Secretaría del Ayuntamiento, se celebrará subasta para la adquisición de treinta mantas é igual número de gergones, con destino á los presos de la cárcel de este partido.

El tipo para la admisión de posturas, será para las mantas el de diez pesetas cada una, y para los gergones el de seis pesetas.

El remate se adjudicará al que haga postura mas baja, advirtiéndose que el género y dimensiones han de ser en un todo iguales á las muestras que están de manifiesto en la mencionada Secretaría, y las proposiciones podrán hacerse para uno ú otro de los dos objetos que se subastan ó para ambos á la vez.

Dichas proposiciones se formularán por escrito, con sujeción al siguiente modelo, y se presentarán acompañadas del documento que acredite la consignación en la Depositaria de la Junta de Cárcel, de cincuenta pesetas en garantía de la subasta.

D. N. N., vecino de..., se comprometo á entregar en la Alcaldía de esta ciudad en el término de ocho días, treinta mantas é igual número de gergones por el precio de..., iguales á las muestras exhibidas.

(Fecha y firma.)

Leon y Noviembre 12 de 1872.—Pedro Fernandez Llamazares.

Alcaldía constitucional de Arganza.

Terminado el repartimiento del contingente provincial y municipal de este Ayuntamiento, correspondiente al año económico de 1872 al 73, se halla expuesto al público por término de 8 días en la Secretaría del Ayuntamiento para que los contribuyentes comprendidos en él puedan exponer las reclamaciones que crean justas, pasado dicho término sin que lo verifiquen les parará el perjuicio que sea consiguiente.

Arganza y Noviembre 8 de 1872.—Enlilio C. Osorio y Oballe.

ANUNCIOS OFICIALES.

En el sorteo celebrado en Madrid el día 28 del pasado, para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada una á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Maria Alejandra Retorta, hija de D. Manuel, M. N. de Orgaz, muerto en el campo del honor.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á noticia de la interesada. Leon 5 de Noviembre de 1872.—El Jefe económico, Alejandro Alvarez de Alvarez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

AVISO IMPORTANTE.

Se compran toda clase de minerales y minas en explotación ó abandonadas.

Se adelanta dinero para la explotación y sobre minerales á entregar.

Dirigirse á D. J. P. Woods, Muelle de Calderon, número 7, Santander.

CASA.

Se vende la que habita D. Juan Pelayo en Mansilla de las Alifas, á la Plaza Mayor; pueden dirigirse á D. Bonifacio Barroso, vecino de Benavente.

Imp. de José C. Redondo, La Platería, 7.